

PRESIDENCIA

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 321-2018-P-CPJP

FECHA: 03 DE AGOSTO DE 2018

MATERIA: FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: NO DEBE REALIZARSE AUDIENCIA EN DILIGENCIAS PREPROCESALES

CONSULTA:

¿Es necesario en diligencias preparatorias llamar audiencia?

¿Cuál es el momento procesal oportuno para convocarlo, de ser el caso?

FECHA DE CONTESTACIÓN: 17 DE ENERO DE 2020

NO. OFICIO: 093-AJ-CNJ-2020

RESPUESTA A LA CONSULTA.-

Sobre estos dos temas, es oportuno primeramente señalar lo que dispone el Art. 79 del COGEP respecto de las audiencias: “Las audiencias se celebraran en los casos previstos en este código. En caso de que no pueda realizarse la audiencia se dejara constancia procesal”. Como podemos notar, de acuerdo con esta norma legal las audiencias deben realizarse solo en los casos que ha previsto el Código Orgánico General de Procesos o cuando la jueza o juez haya convocado de oficio con fundamento en el Art. 87 ibídem, con un objetivo específico; es decir, no cabe que se realicen audiencias cuando el Código no lo ha previsto. Las diligencias preparatorias tienen su propio desarrollo o tramite de acuerdo a la naturaleza de cada una de las diligencias preparatorias, así por ejemplo, en la diligencia de inspección no resulta lógico que se lo realice en audiencia, puesto que el objeto de la diligencia es la observación; la diligencia de exhibición es la presentación, exposición o muestra de lo que es materia de la exhibición, por lo tanto, la diligencia preparatoria debe efectuarse de acuerdo a su naturaleza, de allí que el ultimo inciso del Art. 123 del COGEP, hace una clara diferenciación cuando dispone que, si la o el peticionario no concurre a la diligencia, tendrá los mismos efectos de la falta de comparecencia a las audiencias. En conclusión, las diligencias preparatorias deben desarrollarse o realizarse de acuerdo a la naturaleza de cada una de ellas y si el COGEP no establece una audiencia no debe realizarse.